

Proceso: Ejecutivo

Demandante: INVERSIONES BELO S.A.S.

Demandado: DIANA MARIA BERMUDEZ TAFUR y CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA

Radicación: 760013103019-2020-00157-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 760013103019-2020-00157-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal y al reunir las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagare No. 03-005-20171116) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INVERSIONES BELO S.A.S.**, en contra de **DIANA MARIA BERMUDEZ TAFUR y CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$205.000.000** mcte como capital, contenido en el pagaré No. 03-005-20171116.

2. Por la suma de **\$102.500.000** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de noviembre de 2017 al 31 de noviembre de 2019 a la tasa del 2%.

3. Por la suma de **\$4.469.000** por concepto de intereses moratorios del mes de enero de 2020 a la tasa del 2.18% MV.

4. Por la suma de **\$4.452.458** por concepto de intereses moratorios del mes de febrero de 2020 a la tasa del 2.216% MV.

5. Por la suma de **\$4.515.125** por concepto de intereses moratorios del mes de marzo de 2020 a la tasa del 2.2025% MV.

6. Por la suma de **\$4.448.500** por concepto de intereses moratorios del mes de abril de 2020 a la tasa del 2.17% MV.

7. Por la suma de **\$4.320.375** por concepto de intereses moratorios del mes de mayo de 2020 a la tasa del 2.1075% MV.

8. Por la suma de **\$3.095.500** por concepto de intereses moratorios del mes de junio de 2020 a la tasa del 1.51% MV.

9. Por la suma de **\$3.095.500** por concepto de intereses moratorios del mes de julio de 2020 a la tasa del 2% MV.

10. Por la suma de **\$3.124.542** por concepto de intereses moratorios del mes de agosto de 2020 a la tasa del 1.5242% MV.

11. Por la suma de **\$3.134.792** por concepto de intereses moratorios del mes de septiembre de 2020 a la tasa del 1.5292% MV.

12. Por la suma de **\$3.090.375** por concepto de intereses moratorios del mes de octubre de 2020 a la tasa del 1.507% MV.

13. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique su pago.

14. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **MARLON MARTINEZ BOLAÑOS** con T.P. No. 292.614 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LOPEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad7b27d6e9f259d6627bca638bcf7a1704a1d2a90ffc7bddf6c073f75dd07473
Documento generado en 14/12/2020 07:40:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

